

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Animado el Ministro que suscribe por el deseo de que los individuos á quienes se concedan Canongías ó beneficios de las Iglesias, Catedrales y Colegiales, concurren notorias dotes de ilustración y ciencia, probadas en público certámen, deseo de que participaba el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, celebró con éste detenidas conferencias, á fin de convenir en la publicación de disposiciones encaminadas á la realización de tan útil pensamiento; y resultado de dichas conferencias es el adjunto proyecto de decreto sobre provisión de piezas eclesiásticas por oposición.

De acuerdo con lo que expone el Consejo de Estado en pleno en el dictámen emitido acerca de este asunto no necesitará el Ministro que suscribe esforzarse mucho para hacer valer las razones que militan en favor de lo convenido con el representante de la Santa Sede, y el bien que ha de reportar á la Iglesia la adopción de las medidas proyectadas.

La letra y el espíritu de los Sagrados Cánones y las disposiciones del Concilio de Trento, ley del Reino, conceptúan conveniente, y aun exigen, que formen parte de los Cabildos aquellos eclesiásticos que por su idoneidad, virtud y prudencia puedan cumplir la elevada misión de constituir el Senado del Obispo, y auxiliarle en las resoluciones que éste adopte, á fin de coadyuvar á ellas con la garantía de su maduro consejo, y de inspirar mayor respeto y acatamiento en los fieles llamados á obedecerlas.

Aun cuando en los nombramientos hechos hasta ahora se hayan tenido en cuenta méritos demostrados privadamente, no es menos cierto que la mayor prueba de idoneidad es la que se da á conocer en certámen público, como sucede en las Prebendas llamadas de oficio.

Por otra parte, no se ocultará á la clara ilustración de V. M. que el prudente medio que se adopta cerrará el camino á mas ó menos justificadas aspiraciones, evitando que el verdadero mérito pueda verse pospuesto por el favor.

Por tales conceptos, el Ministro que suscribe no hubiera visto quizás inconveniente en que todas las Canongías y Beneficios se proveyesen por oposición, pero al propio tiempo tampoco desconoce la necesidad de que como de libre provisión, si bien ajustándose á reglas preestablecidas, quede la mitad de ellas para premiar meritorios servicios, recompasar

á sacerdotes encanecidos en el ministerio de la cura de almas y llevar á los Cabildos personas experimentadas, cuya virtud y prudencia no sólo sean garantía de acertada elección, sino elemento de respeto y autoridad en la Corporación á que hayan de pertenecer, todo lo cual será objeto de nuevas disposiciones, que en la actualidad, y para no lejano término, se estudian y discuten con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la superior aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1888.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La mitad de las Canongías y de los beneficios de gracia correspondientes á cada Iglesia, Catedral ó Colegial será en adelante de oposición.

Su provisión quedará sujeta con la otra mitad, al turno establecido por el Concordato entre la Corona y los Prelados, ó entre la Corona, los Prelados, y éstos con sus Cabildos, segun se trate de Canongía ó de Beneficio.

Cuando no fuere divisible por dos el número de Canónigos ó de Beneficiados, se aplicará á la oposición la parte mayor.

Art. 2.º A las Canongías ó á los Beneficios que se provean por oposición, á tenor de lo determinado en el artículo precedente, podrán imponerse cargos especiales, como los de enseñar en los Seminarios, cuidar de las Bibliotecas y Archivos de las Iglesias, promover el estudio y la observancia de la Sagrada Liturgia, y dirigir las Sagradas Ceremonias.

Los Ordinarios, oyendo á sus respectivos Cabildos, y atendiendo á la necesidad y utilidad de la Iglesia, señalarán el cargo que ha de imponerse á cada Canongía ó Beneficio de oposición.

Los mismos Ordinarios podrán, sin embargo, relevar de la enseñanza á los obligados á ella, si así lo aconsejasen circunstancias especiales.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición á las Canongías serán los mismos que se practican en los concursos á las actuales de oficio, y para los Beneficios lo serán los usados en concursos á parroquias; pero cuando lleven anejo un cargo especial, segun lo establecido en el artículo anterior, se añadirá un ejercicio adecuado sobre las materias relativas á dicho cargo, ejercicio que fijarán los Ordinarios, oyendo á sus Cabildos.

Art. 4.º Serán individuos y Presidentes natos de los Tribunales de oposición los Ordinarios de las diócesis respectivas. Constituirán además dichos Tribunales para las Canongías de Metropolitana y Sufragáneas, el Deán y tres Canónigos; uno de éstos

de oficio, otro de oposición, ó en su defecto de oficio, y el tercero de gracia. Para las Canongías de las Catedrales que han de reducirse á Colegiatas, y para los Beneficios de éstas y de las Metropolitanas y Sufragáneas el Deán y un Canónigo de oficio. Para las Canongías y Beneficios de las Iglesias Colegiales el Abad y un Canónigo de oficio. Cuando el Deán ó el Abad, segun los casos, falten ó se hallen imposibilitados de formar parte de un Tribunal, los sustituirán el que haga las veces de Presidente del Cabildo.

Art. 5.º Cuando el Ordinario no concurra á un Tribunal de oposición, delegará su representación de individuo del mismo en un Capítular de la Iglesia en que hubiere ocurrido la vacante, pero entonces corresponderá la Presidencia al Deán, ó al Abad, ó al Presidente del Cabildo, segun los casos.

Art. 6.º Los Canónigos que hayan de ser Jueces en un Tribunal de oposición, serán designados de entre los de la misma Iglesia.

Su nombramiento se hará por lo Corona, los prelados, ó estos con sus Cabildos, segun fuere la Autoridad á quien toque la provisión.

Art. 7.º En todo Tribunal de oposición á Canongía ó Beneficio, serán tanto los votos cuantos fuesen los individuos que lo compongan.

Art. 8.º En vista del resultado de toda oposición á Canongía ó Beneficio, formará el Tribunal la terna procedente, la cual se elevará al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del Obispo de la diócesis, ó se someterá á la autoridad del Prelado, ó á la de éste con su Cabildo, segun quien deba proveer la vacante, á fin de que entre los individuos propuestos se elija libremente el que haya de ser agraciado. Cuando la vacante hubiere recaído en Catedral que haya de reducirse á Colegiata, cursará dicha terna al expresado Ministerio el Ordinario de la misma diócesis. Cuando corresponda á la Iglesia Prioral de las Ordenes Militares, la elevará el Reverendo Obispo Prior.

Art. 9.º La provisión, de las Canongías de oficio en las Iglesias Catedrales ó Colegiales seguirá haciéndose como en la actualidad.

Art. 10. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 11. La dignidad de Abad de las Iglesias Colegiales se seguirá proveyendo por concurso de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Junio de 1867.

Art. 12. Los Beneficios de oficio de las Iglesias Catedrales ó Colegiales seguirán proveyéndose con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Mayo de 1832.

Art. 13. De toda vacante de Prebenda ó Beneficio dará inmediata cuenta el Ordinario de la diócesis respectiva al Ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno, si en él tuviere parte, á que segun su juicio corresponda la provisión y la forma en que ésta deba verificarse.

Art. 14. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este decreto las Colegiatas de Santa María de Roncesvalles y Sacro Monte de Granada, que se rigen por reglas especiales, y la de San Isidoro de León, respecto de la oposición á Canongías,

del nombramiento de Abad que seguirá haciéndose por la Corona.

Art. 15. Asimismo queda exceptuada de las disposiciones de este decreto la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, sujeta al arreglo definitivo que acerca de ella se acuerde, según lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851. El nombramiento de Abad de dicha Iglesia seguirá haciéndose por la Corona, y todos sus Copitulares deberán tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 16. Las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este decreto, ó las omisiones que en él se notaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el Ministro de Gracia y Justicia, y el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Artículo transitorio. Mientras en cualquiera Iglesia Catedral ó Colegial no haya el número de Canónigos y Beneficiados de oposición que deba tener con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, tanto la Corona como el Prelado, proveerán, una vez por oposición y otra por gracia, las vacantes sujetas á turno, que respectivamente les correspondan; observando dicha alternativa en el modo de proveer dentro de cada una de las mencionadas clases de Canónigos y Beneficiados.

Igual alternativa se observará cuando toque la provisión de los Beneficios á los Prelados con sus Cabildos.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTINEZ.—(Gaceta del día 10 de Diciembre de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 235.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de tres hombres desconocidos, que el día 5 del actual se presentaron en los pueblos de Aylagas y Fuentecantales, armados con escopeta y revolver, cuyas señas son: uno de 40 á 45 años de edad, estatura baja, pelo entrecano, grueso, barba cerrada, color pálido; viste pantalón bombacho, elástica de lana blanca, calzado de albarcas, manta de cuadros color negro y blanco, gorra de pelo; se sospecha sea de Cabezón de la Sierra y se llama Francisco, ignorándose el apellido. Otro de 20 á 22 años, estatura alta, pelo enterrojo rizado, color trigueño, barba poca; viste pantalón bombacho, elástica del mismo color que el anterior, calzado de albarcas, tapabocas de lana azul y negro, boina azul; se sospecha sea de San Juan del Monte, hijo del cordelero de dicho pueblo; y otro de 18 á 20 años, estatura regular, pelo negro, color bueno, barba nada; viste pantalón bombacho azul, elástica azul y encarnada, calzado de una albarca y una alpargata, tapabocas igual que el anterior, camisa blanca planchada, recién mudado, boina azul y pañuelo como cuando duelen las muelas; sospechándose tenga algún defecto en la cara; poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Soria 12 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

Decretada con fecha 9 de Noviembre último por este Gobierno de provincia la necesidad de la ocupación de varias líneas que en término municipal de Radona han de ser ocupadas por el ferrocarril de Torralba á Soria, y fijado el plazo de ocho días para oír reclamaciones, así como el de otros ocho días para la designación de peritos por parte de los interesados en la expropiación, é ignorándose la residencia de D. Laureano Menés ó herederos de éste, he dispuesto publicar el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero

de 1879, á fin de que designe el referido sugeto ó herederos de éste por sí ó por medio de representante legítimo y dentro del término de 50 días improrrogables, el perito que ha de representarle en la fijación y valoración del terreno que ha de ocupar; entendiéndose que de no hacerlo así se tendrá por su representante legal el Fiscal municipal de dicho pueblo, con quien se entenderán las diligencias sucesivas.

Soria 12 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Negociado de minas.

Don Manuel de Sienes, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Mariano Fernandez Prieto, vecino de Madrid y residente en Madrid, de ejercicio propietario, se ha solicitado con fecha de ayer, la propiedad de 240 pertenencias mineras de hierro con el nombre de *El Salvador*, sita en Borobia, paraje nombrado la Almagrera, término de Dehesa de la Hoya, lindante por los cuatro vientos con la referida Dehesa de la Hoya, cuya designación verifica en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida una escabación en forma de anchurón que dista como 700 metros, al Oeste 30º Norte de la Ermita de la Virgen de los Santos; desde él se medirán para el largo al Norte 1.600 metros y 1.400 al Sur, y para el ancho 500 al Este y 300 al Oeste, ó como mejor convenga sin perjuicio de tercero.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Borobia, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, para si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma y tiempo que está prevenido.

Soria 11 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Subastas.—Montes.

En uso de la facultad que me confiere el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y de conformidad con lo propuesto por el distrito forestal de la provincia, vengo en anunciar la subasta de las maderas que se expresan en el estado inserto al pié, la cual tendrá lugar en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 22 de Junio último, y bajo el tipo de tasación que en dicho estado se señala.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Soria, tengan expuesto al público el indicado número del periódico oficial y el en que aparezca el presente anuncio.

Soria 12 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Estado expresivo del número, clase y dimensiones de las maderas que se encuentran depositadas en la Alcaldía de Villaciervos, procedentes de cortas fraudulentas verificadas en el pinar de Cabrejas del Pinar, y cuyas maderas se sacan á pública subasta á tenor de lo determinado en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Clase de las maderas.	Número de las mismas.	DIMENSIONES.		Tasación. Pesetas.
		Longitud. Metros.	Diámetro. Centímetros.	
Machones	31	4 á 6	10 á 15	70
Tabloneillos	40	2-50	4	
Idem	10	2	4	

Soria 10 de Diciembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en la Alcaldía de esta Capital el día 30 de Noviembre último, para la adjudicación de las maderas que procedentes de corta abusiva del

aprovechamiento del cuartel núm. 16 del Pinar grande de Soria y su Tierra, desde el «Charcon de Amogable hasta el «Paseo de Duruelos,» y que se expresan en el estado inserto al pié y las cuales se encuentran en el indicado sitio; vengo de conformidad con lo propuesto por el distrito forestal de la provincia en anunciar una cuarta subasta que tendrá lugar en la Alcaldía de esta Capital el 27 del actual y hora de las 12 de su mañana, bajo el nuevo tipo de tasación que el referido estado se expresa y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al 2 de Noviembre del año último.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Soria, dispondrán sea expuesto al público el mencionado número del periódico oficial y en el que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 12 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Estado que se cita.

Número de las maderas.	DIMENSIONES.		Tasación. Pesetas.	Plazo para la saca.
	Longitud. Metros.	Diámetro. Centímetros.		
86	2-50	12 á 16	340	29
54	3-35	12 á 16		
113	3-90	12 á 16		
118	5	12 á 16		
28	6-12	12 á 16		

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la segunda subasta intentada en 31 de Octubre último para contratar la adquisición de la paja de relleno necesaria en la Factoría de utensilios de Burgos, desde que se notifique la adjudicación del remate hasta fin de Septiembre de 1889, y un mes más si conviniere á la Administración Militar, se anuncia por el presente á una primera convocatoria de proposiciones libres con objeto de contratar dicho artículo, que tendrá lugar el día siete del próximo mes de Enero á las 12 de su mañana en los estrados de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, celebrándose dicho acto con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones, cuyos precios se han de expresar precisamente en letra, se presentarán en pliegos cerrados á las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, y con sujeción á los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

La cantidad de paja que se considera necesaria durante el periodo del contrato, la cual podrá aumentarse ó disminuirse según las necesidades del servicio, así como el precio límite que ha de regir en dicho acto, igualmente que el importe del depósito que se ha de hacer para garantía de las proposiciones, se hallarán expuestos en dichas dependencias, y son los que á continuación se expresan:

FACTORIA.	Cantidad de paja que se considera necesaria. Quintils. méts.	PRECIO LIMITE.		Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta. Pesetas. Céntimos.
		Pesetas.	Céntimos.	
Burgos ..	250	6	37	80

Burgos 10 de Diciembre de 1888.—Eduardo Alonso.

DISTRITO ELECTORAL DE ALMAZAN.

Registro del censo electoral.

Don Salvador Terré Lopez, Alcalde constitucional de Almazán, y como tal Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados provinciales del distrito de su nombre,

Hago saber: Que durante el corriente año se han verificado en el Registro del censo electoral para Diputados provinciales del expresado distrito las siguientes anotaciones de alta y baja con arreglo a la ley orgánica provincial de 29 de Mayo de 1882 y con sujeción a las disposiciones de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

JODRA DE CARDOS.

Alta.

Apellidos y nombre.	Anotado como
Matamala García, Martin....	Contribuyente.
<i>Bajas.</i>	
Yubero García, Felipe.....	Traslado vecindad.
Sanz García, Eusebio.....	Fallecido.
Tello Estéban, Venancio.....	idem.
LUMÍAS.	
<i>Altas.</i>	
García, Salvador.....	Contribuyente.
Pascual, Silvestre.....	Capacidad.
<i>Bajas.</i>	
Alvaro, Cipriano.....	Traslado vecindad.
Casado, Ambrosio.....	idem.
Gonzalo, Alejandro.....	idem.
Hijos, Nicomedes.....	idem.
Vesperinas, Julian.....	idem.
MALLONA (LA).	
<i>Altas.</i>	
Herrero Moron, Miguel.....	Contribuyente.
Lopez N., Hilario.....	Leer y escribir.
Lepez Andrés, Ignacio.....	idem.
<i>Bajas.</i>	
Soria Mateo, Andrés.....	Fallecido.
Lorenzo Herrero, Guillermo..	Traslado vecindad.
MATAMALA.	
<i>Altas.</i>	
Hernandez H., Anacleto.....	Contribuyente.
Sanz Hernando, José.....	Idem.
Soria Gutierrez, Benito.....	Idem.
Rodriguez Cedazo, Nicolás...	Idem.
Hernandez Martinez, Santiago	Leer y escribir.
Isla Mateo, Silvestre.....	idem.
Sevilla Martinez, Francisco..	idem.
García Calvo, Nicomedes....	idem.
<i>Bajas.</i>	
Gutierrez Salas, Juan.....	Fallecido.
Martinez García, Juan.....	idem.
Martinez Garijo, Hipólito...	Traslado vecindad.
Sobrino Ruperez, Dionisio...	idem.
MORON.	
<i>Alta.</i>	
Crespo Borque, Angel Gabriel.	Capacidad.
<i>Bajas.</i>	
Comollon Utrilla, Manuel....	Fallecido.
Gonzalo Arribas, Calixto....	Traslado vecindad.
Jimenez García, Agustin....	Fallecido.
Jimenez Sebastian, Martin...	idem.
Jimenez Bartolomé, Silverio..	Traslado vecindad.
Peña García, Alejandro.....	Fallecido.
Sevilla Pascual, Lorenzo.....	Traslado vecindad.
Tarancon Sanz, Francisco....	Fallecido.
Gomez García Francisco.....	Traslado vecindad.
Gil Barrios, Gregorio.....	idem.
NEPAS.	
<i>Alta.</i>	
Atienza Valle, Evaristo.....	Contribuyente.
<i>Bajas.</i>	
Izquierdo, Hilarion.....	Traslado vecindad.
Lapeña Soto, Isidro.....	Rectificación.
Moron Egido, Gregorio.....	Traslado vecindad.
NÓDALO.	
<i>Bajas.</i>	
Gonzalez Gonzalez, Severiano.	Fallecido.
Verde Aldea, Domingo.....	idem.
NOLAY.	
<i>Altas.</i>	
Gallego Fuentesmilla, Lope...	Contribuyente.
Angulo Gallego, Mateo.....	Leer y Escribir.
PAONES.	
<i>Bajas.</i>	
Gonzalo Vivaracho, Nicolás...	Traslado vecindad.
Moreno Casado, Antonio.....	Fallecido.
Molina Rello, Marcelino.....	Traslado vecindad.

Apellidos y nombre.

Anotado como

PUEBLA DE ECA

Altas.

Jimenez Utrilla, Luis.....	Contribuyente.
Torre Martinez, Juan.....	idem.
Carretero Moron, Mariano...	Licenciado.
Palacios Carretero, Juan.....	idem.
Rubio Granada, Nicolás.....	Leer y Escribir.

Bajas.

Peña Huerta, Julian.....	Traslado vecindad.
Esteban Martinez, Vicente...	Fallecido.

REVILLA (LA).

Altas.

Marina Soria, Angel.....	Leer y Escribir.
Isla Gonzalez, Jose.....	idem.
García Aljea, Rafael.....	idem.

Bajas.

Anton Cabrerizo, Lazaró....	Traslado vecindad.
Gonzalez García, Francisco...	Fallecido.
García Tejedor, Felipe.....	idem.
Isla Poza, Angel.....	idem.
Lopez Cabrerizo, Diego.....	idem.
Miguel Lopez, Vicente.....	idem.
Martinez Verde, Juan.....	idem.
Origuén Perez, Jose.....	Idem.
Pacheco Ortega, Isidro.....	idem.
Verde Gonzalez, Eusebio....	idem.
Verde Aldea, Gerónimo.....	Traslado vecindad.

RIBA DE ESCALOTE.

Altas.

Anton Sienes, Estéban.....	Rectificación.
Atance Mena, Juan.....	idem.
Carrera Lopez, Jacinto.....	idem.
Hedo Navarro, Mariano.....	idem.
Oliva Palero, Nicolás.....	idem.
Ortega Anton, Vicente.....	idem.
Palero Barrera, Martin.....	idem.

Bajas.

Barrena Vivaracho, Juan....	Fallecido.
Carrasco Pascual, Santiago...	idem.
Hedo Anton, Gerónimo.....	Traslado vecindad.
Palero Diego, Gervasio.....	idem.
Palero Anton, Cipriano.....	Fallecido.

TARODA.

Alta.

Blanco Martinez, Plácido....	Leer y escribir.
------------------------------	------------------

Bajas.

Jimenez Risco, Felipe.....	Traslado vecindad.
Jimenez y Jimenez, Agustin.	Fallecido.
Martinez Carretero, Cipriano.	idem.
Sanz Hernando, Andrés.....	idem.
Valtueña Hernando, Francisco	Traslado vecindad.

TORLENGUA

Altas.

Alcázar Perez, Agustin.....	Contribuyente.
Almajano Lopez, Joaquin....	idem.
Gil Rupez, Hilarion.....	idem.
Perez Rubio, Víctor.....	idem.

Bajas.

Diez Calonge, Vicente.....	Fallecido.
Gonzalo Blanco, Leandro....	idem.
Lopez Pascual, Santiago.....	idem.
Martinez Gutierrez, Julian...	idem.
Sanz San Martin, Antonio....	idem.

TORREBLACOS.

Altas.

Gomez Ondategui, Manuel...	Capacidad.
Sanz Manrique, Mariano....	Leer y escribir.
Sanz de Gregorio, Mariano...	idem.

Baja.

Sanz García, Alejandro.....	Fallecido.
-----------------------------	------------

Y en cumplimiento a lo dispuesto por la ley orgánica provincial al principio citada, con sujeción al art. 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se publican en el *Boletín oficial* las anteriores altas y bajas, haciendo presente que la Comisión inspectora admitirá hasta el día 10 del corriente las reclamaciones que hicieren los electores inscriptos en las listas vigentes ó los interesados en dichas anotaciones contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano con vista de los antecedentes, a tenor de lo prevenido por el art. 56.

Almazan 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Salvador Terré.—El Secretario, Sebastian Hernando.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazán.

Don Matías Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido,

Hago saber: Que pendientes en este Juzgado

autos de concurso voluntario á instancia de Gregorio Escalada Gallego, vecino de la villa de Monteagudo, se ha acordado á lo solicitado por el Sindico Don Isidoro Barral, nombrado por los acreedores D. Lamberto Martinez, vecino de Medinaceli, y Don Mariano Cuartero, de Soria, en cuya elección manifestó también su conformidad el deudor Gregorio, la segunda subasta previa rebaja de un 25 por 100 de la tasación de los inmuebles embargados, consistentes en

Término de Monteagudo.

1 Una tierra en la Dehesa, de una fanega y tres celemines de regadío; linda al Norte Felix Sanz; Sur, tierra de riego; Este, de León Beltrán, y Oeste, Pedro Escalada, tasada en 262 pesetas.

2 Otra en dicho sitio también de regadío, cabe dos celemines; linda al Norte Manuel Hernandez; Sur, Dehesa boyal; Este, Antonio Escalada, y Oeste, rio Nágima, en 24 pesetas.

3 Otra en dicho sitio también de regadío, de nueve celemines; linda al Norte D. Felix Sanz; Este, Antonio Escalada; Sur, el mismo; Oeste, acequia, tasada en 112 pesetas 50 céntimos.

4 Otra en las Alberguillas, de regadío, cabe tres celemines; linda al Norte Gertrudis Vela; Este, acequia; Sur, Juan Moreno, y Oeste, rio Nágima, en 30 pesetas.

5 Otra de regadío en las Tandas, cabe dos fanegas; linda al Norte Antonio Martinez; Este, acequia; Sur, Felipe Moreno, y Oeste, tirante, en 435 pesetas.

6 Otra en las Lindes, de regadío, cabe dos fanegas y cuatro celemines; linda al Norte José Maria Ruiz; Este, Miguel Muñoz; Sur, Donato Escalada, y Oeste, acequia, en 150 pesetas.

7 Otra en dicho sitio de regadío, cabe dos fanegas siete celemines; linda al Norte esta hacienda; Este, tirante; Sur, otro tirante, y Oeste, una acequia, tasada en 150 pesetas.

8 Otra de regadío en la Vega Hondomera, cabe siete celemines; linda al Norte Victoriano Gil; Este, tirante; Sur, D. Lucas Chamarro, y Oeste, acequia, tasada en 281 pesetas 25 céntimos.

9 Otra en dicho sitio, cabe ocho celemines; linda al Norte Francisco Beltran Moreno; Este, acequia; Sur, Juan Moreno, y Oeste, acequia, en 281 pesetas 25 céntimos.

10 Otra en la Virgen, de una fanega; linda al Norte y Este, camino de Fuentelmonge; Oeste, Sebastian Santamaria, y Sur, Alejandro Escalada, en 375 pesetas.

11 Otra en las Vegas Espinillas, de ocho celemines; linda al Norte rio; Este, Andres Labanda; Sur, camino de Almazan, y Oeste, Estéban Mostacero, en 225 pesetas.

12 Otra en dicho sitio, cabe dos celemines; linda al Norte rio; Este, Martín Ruiz; Sur, camino de Valtueña, y Oeste, Casiano Hernandez, tasada en 75 pesetas.

13 Otra en el Barranco del agua, de tres celemines; linda al Norte camino de Pozuel; Este, Matías Escalada; Sur, Gregorio Vela, y Oeste, camino, en 11 pesetas 25 céntimos.

14 Otra en el Costanazo, de cuatro fanegas; linda al Norte Francisco Martinez; Este, José Benito Monge; Sur y Oeste, yermos, tasada en 281 pesetas 25 céntimos.

15 Otra en dicho sitio, de dos fanegas y seis celemines; linda al Norte José Venancio Monge; Este, Matías Moreno; Sur, Leon Beltran, y Oeste, esta hacienda, tasada en 56 pesetas 25 céntimos.

16 Otra en el Collado, de nueve fanegas; linda al Norte Francisco Beltran Chamarro; Este, camino; Sur, Luciano Beltran, y Oeste, Marcelino Beltran, tasada en 315 pesetas.

17 Otra en las Cabezas, de nueve fanegas; linda Norte, Este y Sur, con yermos, y Oeste, Joaquín Catalina, tasada en 180 pesetas.

18 Otra en dicho sitio, cabe una fanega y seis celemines, y linda á todos los aires yermos, en 22 pesetas 50 céntimos.

19 Otra en dicho sitio, cabe una fanega y seis celemines; linda al Norte y Sur yermos; Este, Alejandro Escalada, y Oeste, camino del Romeral, vale 22 pesetas 50 céntimos.

20 Otra en dicho sitio, de una fanega; linda al Norte y Oeste yermos; Este, Sebastian Santa María, y Sur, esta hacienda, en 15 pesetas.

21 Otra en la Gayugosa, de dos fanegas y tres celemines; linda al Norte Serapia Moreno; Este, Juan Francisco Monge; Sur, yermos, y Oeste, Gumersindo Beltran, en 52 pesetas 50 céntimos.

22 Otra en el Hondo, de ocho fanegas; linda al Norte Bernardino Lopez; Este, Vicenta Garcia; Sur, Domingo Beltran, y Oeste, yermos, en 247 pesetas 50 céntimos.

23 Otra en la Cabeza de la Madera, de siete fanegas, y linda al Norte yermos; Sur, Francisco Martinez Beltran; Este, Justo Chamarro, y Oeste, Felipe Garcia, tasada en 90 pesetas.

24 Otra en Borjabudo, de dos fanegas y tres celemines, y linda al Norte Antonio Escalada; Sur, Este y Oeste, yermos, vale 52 pesetas 50 céntimos.

25 Otra en dicho sitio, de dos fanegas y tres celemines; linda al Norte camino; Este, Felipe Ruiz, y Sur y Oeste, yermos, tasada en 67 pesetas 50 céntimos.

26 Otra en el Vallejo, de nueve fanegas; linda al Norte. Este y Oeste yermos, y Sur, Pedro Moreno, tasada en 247 pesetas 50 céntimos.

27 Otra en dicho sitio, cabe una fanega; linda a todos los aires yermos, tasada en 15 pesetas.

28 Otra en dicho sitio, de una fanega; linda al Norte y Oeste yermos; Sur, Antonio Escalada, y Este, senda, tasada en 15 pesetas.

29 Otra en Torrefrancos, de una fanega y cuatro celemines; linda al Norte Toribio Garro; Este, el mismo, Sur, yermos, y Oeste, Sixto Beltran, tasada en 56 pesetas 25 céntimos.

30 Otra en la Hoya Estéban, de una fanega y seis celemines; linda al Norte camino del monte, y a los demás aires liegos, en 22 pesetas 50 céntimos.

31 Una casa en la calle del Circo, núm. 4, y tiene de capacidad superficial dos mil quinientos piés; linda por derecha é izquierda, Leon Beltran; a la espalda, Antonio Martinez, y Oeste, la entrada, en 1.875 pesetas.

32 Una finca en los Altarejos, de una fanega; linda al Norte Juan Ruiz Velilla; Este, Casiano Hernandez; Sur, yermos, y Oeste, Pio Jodra, tasada en 22 pesetas 50 céntimos.

33 Otra en la Vega Hondonera, de cuatro celemines; linda al Norte herederos de Nicolás Morón; Este, de esta hacienda; Sur, Antonio Escalada, y Oeste, rio Nágima, en 15 pesetas.

34 Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda al Norte Francisco Beltrán Moreno; Este, el mismo; Sur, Rafael Mogollón, y Oeste, rio Nágima, en 15 pesetas.

35 Otra en la Cañadilla, cabe una fanega y seis celemines; linda al Norte senda; Este, Felipe Moreno, y Oeste, camino, en 37 pesetas 50 céntimos.

36 Una era en el Cerro de la Cruz, de dos celemines; linda al Norte camino; Sur, cerro; Este, Bernardino Bermudez, y Oeste, camino, en 112 pesetas 50 céntimos.

37 Mitad de otra era que cabe un celemin, sita en los Cuervos, que linda al Norte y Oeste Antonio Escalada; Este, camino, y Oeste, Emeterio Moreno, en 56 pesetas 25 céntimos.

38 Una parte de monte en el Calderón, cabe diez y siete fanegas; linda al Norte camino; Este, Justo Chamarro; Sur, Roque Jodra, y Oeste, senda, en 225 pesetas.

39 Otra media parte de monte en el Ahoreado, cabe cinco fanegas; linda al Norte término de Fuentelmonge, Sur, Este y Oeste, Pedro Ramo Beltrán y Román Galmayo, en 112 pesetas 50 céntimos.

40 Otra media parte de monte en dicho sitio, de cuatro fanegas; linda al Norte camino; Este, Antonio Martinez; Sur, camino de Chércoles, y Oeste, Manuel Muñoz, en 112 pesetas 50 céntimos.

41 Un corral y pajar en el Tiro de la Bola, tiene de capacidad superficial cincuenta piés; linda al Norte Juan Moreno; Este, camino; Sur, yermos, y Oeste, camino de la Cruz, en 375 pesetas.

42 Una bodega en el Cerro de la Cruz, que tiene de capacidad superficial cincuenta piés; linda al Norte yermos; Sur, Emeterio Moreno; Este, Cerro de la Cruz, y Oeste, Felipe Ruiz, tasada en 56 pesetas 25 céntimos.

43 Un corral de cerrar ganado lanar, que tiene de capacidad superficial dos mil piés; linda al Norte, Sur y Este yermos, y Oeste, Antonio Escalada, tasado en 150 pesetas.

44 Otro en el Collado, que tiene de cabida superficial dos mil piés, linda al Norte y Oeste yermos; Sur, esta hacienda; y Oeste, Juan Beltran Chamarro, en 130 pesetas.

45 Otro en las Cabezas, que tiene de capacidad dos mil piés; linda a todos aires liegos, tasado en 75 pesetas.

46 Otro corral en Borjabudo, que tiene de ca-

pacidad superficial dos mil quinientos piés; linda al Norte y demás aires liegos, tasado en 112 pesetas 50 céntimos.

47 Otro corral en el monte, tiene de capacidad superficial quinientos piés; linda al Sur Matías Escalada, y a los demás aires liegos, tasado en 75 pesetas.

48 Un sitio de corral en las Aceras, tiene de capacidad superficial dos mil piés; linda al Norte Manuel Abril, y los demás aires liegos, vale 18 pesetas 75 céntimos.

49 Un sitio de corral en Torrefrancos, tiene de capacidad superficial mil trescientos piés, proindiviso con Antonio Escalada, y linda a todos los aires liegos, tasado en 18 pesetas 75 céntimos.

50 Y un corral en el Barquillo, que tiene de capacidad superficial trescientos piés; linda al Norte Joaquin Igea; Este, casa del curato; Sur, la calle, y Oeste Leon Beltran, en 75 pesetas.

Las fincas números 1, 3, 5, 8, 10, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 33, 31 y 41, se hallan inscriptas en el Registro, en virtud de informacion posesoria, por lo que los títulos de propiedad constan en los autos con las certificaciones expedidas por el Registrador, y de las 2, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 23, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y de la 42 á la 50 inclusive no hay títulos, lo cual se hace constar á los efectos consiguientes.

Cuya subasta tendrá lugar en las expresadas salas de Audiencia de este Juzgado y del Municipal de la villa de Monteagudo el día 7 de Enero próximo á las once de la mañana; advirtiéndose serán admitidas cuantas proposiciones se hagan siempre que por el licitador ó licitadores que se presenten se consigne en el acto el importe del 10 por 100 de las cantidades que aparecen, cuyo resultado arroja después de rebajar la cuarta parte de la tasación que igualmente se hace constar, y cubriendo las dos terceras partes.

Dado en Almazán á 6 de Diciembre de 1888.—
Matías Molina.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONFITERÍA Y TIENDA DE ULTRAMARINOS

DE LA

CAMPANA DE TARDAJOS

DE

PEDRO PASCUAL CALONGE,

SOPORTALES DEL COLLADO, NÚM. 30, SORIA.

¡OJO, NO EQUIVOCARSE!!

LLEGARON LAS NAVIDADES.

Este acreditado establecimiento quiere demostrar una vez más á sus favorecedores la gran equidad y economía que encontrarán en él, de los artículos que en dicha casa se expenden, como lo viene demostrando constantemente por la superioridad de las clases y el esmero con que se elaboran los artículos que á continuación se expresan:

Confitería.

Turrónes de Mazapán, Rosa, Limón, Canela, Fresa, Frutas, Damas, Berbería, Manteca, legítimo de Toledo, Plátano, Bainilla, á 1 peseta 25 céntimos los 460 gramos. Legítimo de Coco, Yema y Guirlache, á 1 peseta 38 céntimos.

De Miel y Alicante fino, á 1 peseta 25 céntimos.

De Gijona legítimo, á 2 pesetas.

Tortas de avellana y piñón fino, á 1 peseta.

Turrón fino de piñones, á 88 céntimos.

Idem id. de id., á 75 id.

Idem id. de id., á 50 id.

Anguilas, desde 1 á 25 pesetas.

Caballos, pavos, pájaros en caja, de 5 á 15 pesetas.

Repostería.

Capuchina, Tocinos de Cielo, Bocados de Dama, Huevos dobles, Flor de Almendra, Gusanos, Picardías, Sequillos, Ferrocarriles, Rosquillas de buen gusto, de Sevilla y de Castilla, etc., á 1 peseta 25 céntimos.

Confituras.

De primera—Peladillas de Alcoy, Legumbres, caramelos de los Alpes, Piemonteses, Calabacines, Limoncillos de chocolate y café, y tomates, á 1 peseta 50 céntimos.

Bolados y bizcochos, á 1 peseta los de sin corteza, y á 75 céntimos los de corteza, y los bizcochos, á 1 peseta 18 céntimos.

Pastelería.

Pasteles de Carne, Crema, Dulce y Almendra, á 1 peseta 25 céntimos docena.

Ultramarinos.

Azúcares, té, cafés, cacao, canelas, garbanzos, arroces, pimientos, especias, sopas de Juliana, Tapioca, fideos finos, etc.

Licores y vinos.

Licores.—Placer de Damas, Leché de Viejas, Marrasquino Zara, Pipermin, Crema de Rosa, de Cacao, Curasao Año nuevo, Viter, Noyoc, etc. á 2 pesetas 25 céntimos una. Legítimo Chartreuse, á 10 pesetas 50 céntimos.

Ron y Coñac, á 2 y 3 pesetas.

Champang, á 5 y 10 pesetas.

Vinos.—Burdeos, Málaga, Jerez, Manzanilla, Pedro Jimenez, Moscatel, Oporto y Laguna, á 2 y 3 pesetas botella.

Aguardiente Ojen de Barceló y Torres, de Málaga, botella de un litro 4 pesetas 50 céntimos.

Conservas de frutas.

Jalca, á 75 céntimos caja; de pera y membrillo, de pera, ciruela, naranja, melón, sandía, batatas de Málaga, caballo de Angel y guindas, á 90 céntimos libra.

Carne de membrillo, al mismo precio.

Conservas en lata.

De calamares, mero, merluza, cangrijo, angulas, salmonetes, langosta, langostinos, ostras, etc.

Velas de esperma, y estraricas, á 10 y 63 céntimos paquete.

Cera labrada y cerilla de todos los tamaños, garantizando su clase al que pruebe lo contrario, á 2 pesetas 50 céntimos los 460 gramos.

Chocolates.

Elaborados á brazo, y de las fábricas más acreditadas, abonándose en todos ellos el 10 por 100.

Quesos.

De Bola, Gruyer, Mahón Roncales y Roquefort. Legítimas mantequillas de Soria y mantecadas.

Infinidad de clases de juguetes en sorpresas.

Higos de Lepe y pasas de Málaga.

Aceitunas Reina y Manzanilla.

Todos estos géneros y otros muchos que quedan por enumerar, son de superior calidad; pues sabido es que el que engaña, en contra suya lo hace; ya sabe mi numerosa clientela que de la nada he podido aspirar algo, debido á mis desvelos y constancia, y conformándome con muy poca ganancia con objeto de favorecer mis aspiraciones y de la numerosa clientela con que cuento hoy día.

NOTA. Se reciben toda clase de encargos en Ramilletes, Tartas y todo lo concerniente á confitería.

REGALO

de un precioso juguete, ó sea Caja de Música, que á la vez dá movimiento á un figurado zapatero, y será adjudicado dicho capricho á la persona que haya adquirido la papeleta que contenga el número igual al del premio mayor del número 1 al 8,000 que resulte en el segundo sorteo de la Lotería Nacional que habrá de verificarse en el próximo mes de Enero. Cada parroquiano tendrá derecho á que se le entregue una papeleta ó billete por cada una peseta de género que consuma.

AVISO IMPORTANTE.

Desde la fecha queda abierta para el público la nueva Fábrica de paños que á continuación de la de harinas han instalado en Soria los Sres. Cuartero y compañía, en la que se efectuarán las operaciones siguientes:

1.ª Compra y venta de lanas á precios corrientes.

2.ª Cambios de las mismas por toda clase de paño mantas, hilazas y demás tejidos.

3.ª Abatanado y tinte de lanas y prendas, tanto en fino como en ordinario.

4.ª Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

5.ª Se admiten todos cuantos encargos se deseen referentes á su fabricación.

En el establecimiento de tejidos del socio don Joaquin Vicén queda instalada la sucursal para toda clase de encargos y cambios.

PRONTITUD Y ECONOMIA.

65 COLLADO 65

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios hagan público el presente anuncio en sus pueblos respectivos.

11—20

GARBANZOS de buen tamaño y garantizando su cocchura, se venden á 84 reales fanega, 7 y medio reales celemin, en el Almacén del Balcon Redondo, Soria. 15—20

Soria.—Imprenta provincial.